

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la DRA. STEFANNYCECILIASARMIENTOBARRAZA radica memorial en el que aporta constancia del envío de la notificación a la parte demandada a través de su correo electrónico. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, septiembre 28 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de la notificación a la parte demandada a través del correo electrónico de la misma, sin embargo una vez revisado el expediente digital es de anotar que aunque se logra evidenciar que el mensaje se envió al correo electrónico de la parte demandada, no se evidencia la constancia de acuse de recibo u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 del 2022; así mismo se evidencia en el documento de la citación aportado que, se indica un juzgado diferente a este despacho, evidenciándose que se cita el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, por lo que la parte demandante no ha cumplido con la notificación del auto admisorio en debida forma, razón por la que aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada SHIRLY DEL CARMEN RUDAS JIMENEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los articulo 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue la evidencia del acuse de recibo o realice la notificación a la parte demandada SHIRLY DEL CARMEN RUDAS JIMENEZ, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbbb84fc99c1b874679ed4236ddceb9a170b500327a6ff4d20630fcb6558bd3**

Documento generado en 29/09/2022 05:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>